

ACUERDO IMPEPAC/CMECUER/014/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL QUE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015 DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.
2. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
3. Por otra parte, el 27 de junio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.
4. Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
5. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

7. El 15 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades. De lo anterior, se precisa que en las actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el período para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, es el comprendido del 08 al 15 del mes y año que trascurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 de marzo de 2015.

8. Con fecha 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. El período de registro de candidatos a diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de esta entidad, para el presente periodo electoral, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso.

10. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de paridad de género, en el presente proceso electoral ordinario local, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

11. El 30 de marzo de 2015, mediante acuerdo número IMPEPAC/CMECUER/005/2015, el Consejo Municipal Electoral de CUERNAVACA del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, requirió al PARTIDO POLÍTICO MORENA, para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, sustituyera a sus candidatas al cargo de Síndico propietario, en términos de lo establecido en la parte considerativa del mencionado acuerdo.

Luego entonces, es oportuno certificar que siendo las 19 horas con 05 minutos del día 30 de marzo de los corrientes, el partido en comento fue debidamente notificado personalmente del acuerdo de mérito, toda vez que el mismo fue aprobado en esa misma fecha y hora, en sesión permanente por parte de esta autoridad electoral. Lo anterior en términos del artículo 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

12. El 30 de marzo del año en curso, a las 20:20 horas, el PARTIDO POLÍTICO MORENA presentó escrito mediante el cual manifiesta que hace entrega del acta de nacimiento del C. DARBE CESAR GONZALEZ FLORES, candidato a 13° Regidor propietario de dicho partido político, en atención al requerimiento efectuado antes señalado.

13. El 31 de marzo del año en curso, a las 17:18 horas, el PARTIDO POLÍTICO MORENA presentó escrito mediante el cual manifiesta solicita una prórroga de 24 horas para exhibir la constancia de residencia con años del C. DARBE CESAR GONZALEZ FLORES, candidato a 13° Regidor propietario de dicho partido político.

Con esa misma fecha a las 20 horas con 19 minutos, el PARTIDO POLÍTICO MORENA, presentó ante esta autoridad electoral municipal, escrito mediante el cual pretende cumplimentar los requerimientos efectuados mediante el acuerdo antes referido, según consta sello de recibido de este Consejo Municipal Electoral; y

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.


PRI

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción V, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.



VI. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

IX. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

X. Es de vital importancia que los ciudadanos que pretendan ser postulados a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos y candidatos a Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos o integrar alguno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

XI. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código


PRI

Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

XII. En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en virtud al análisis del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹ y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales².

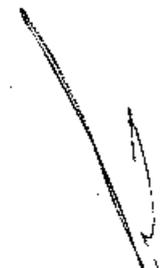
Cabe destacar, el criterio sustentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable al presente caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el plazo establecido es de carácter referencial, estando por encima de los términos y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse.

En lo que al caso aplica, este Consejo Municipal Electoral, determinó constituirse en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones referentes al tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en virtud al análisis del principio de paridad de género; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones

¹ Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

² Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión permanente.


PRI

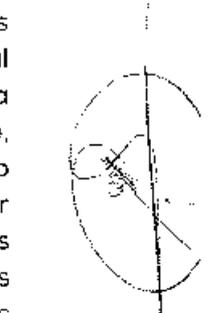


MOROS

PSD








y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y paridad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados.

XIII. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 17 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, estipulan que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. En atención y de un análisis jurídico exhaustivo al escrito presentado con fecha 31 de marzo del presente año, el PARTIDO POLÍTICO MORENA, presentó ante este Consejo Municipal Electoral, a través del cual pretende dar cumplimiento al requerimiento mencionado en líneas anteriores, en

probidad

RSD

donde solicita se registre la C. LAURA ROSALÍA BEDOLLA ZAMORA, como Síndico propietaria, postulada por el partido señalado; se tiene por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento hecho al PARTIDO POLÍTICO MORENA, toda vez que presentó su escrito de subsanación dentro del plazo de 48 horas otorgado por esta autoridad electoral, por cuanto al requerimiento efectuado de la sustitución del Síndico Propietario.

[Handwritten signature]

Por otra parte, por cuanto a los escritos presentados el día 30 de marzo del año en curso, a las 20:20 horas, el PARTIDO POLÍTICO MORENA mediante el cual manifiesta que hace entrega del acta de nacimiento del C. DARBE CESAR GONZALEZ FLORES, candidato a 13° Regidor propietario de dicho partido político, en atención al requerimiento efectuado antes señalado y del 31 de marzo del año en curso, a las 17:18 horas, el PARTIDO POLÍTICO MORENA mediante el cual manifiesta solicita una prórroga de 24 horas para exhibir la constancia de residencia con años del C. DARBE CESAR GONZALEZ FLORES, candidato a 13° Regidor propietario de dicho partido político, toda vez que solamente exhibe acuse de recibo de pago por concepto del trámite de expedición de dicha constancia por la autoridad competente; no se tiene por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento hecho al PARTIDO POLÍTICO MORENA, toda vez que si bien presentó sendos escritos dentro del plazo de 48 horas otorgado por esta autoridad electoral, por cuanto al requerimiento efectuado de la sustitución del 13° Regidor Propietario, también lo es que se exhiben de forma incompleta al no exhibir la constancia de residencia con años expedida por autoridad competente.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XVI. En lo referente a la sustitución solicitada para el cargo de Síndico propietario, es procedente dicha sustitución; para lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro esquemático:

NOMBRE COMPLETO	CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN / CANDIDATURA COMUN MORENA	MUNICIPIO	CALIDAD
RAUL IRAGORRI MONTOYA	PRESIDENTE MAYORÍA RELATIVA	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
HERIBERTO ZARCO BENITEZ	PRESIDENTE MAYORÍA RELATIVA	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
LAURA ROSALÍA BEDOLLA ZAMORA	SÍNDICO MAYORÍA RELATIVA	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
MARIA WENDI SALINAS RUIZ	SÍNDICO MAYORÍA RELATIVA	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE

polera

PSD

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
8 de 15
PRF

ARTURO ALDACO HERRERA	REGIDOR 1	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
SALVADOR MARCHAN TRUJILLO	REGIDOR 1	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
BLANCA ESTELA MOJICA MARTINEZ	REGIDOR 2	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
JESSICA GARDUÑO SALGADO	REGIDOR 2	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
LEONEL DIAZ ROGEL	REGIDOR 3	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
ARMANDO PINEDA ANDRADE	REGIDOR 3	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
ELVIRA GONZALEZ AVILES	REGIDOR 4	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
AMALIA DEL PILAR FLORES BARCENAS	REGIDOR 4	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
JOSUE ISAAC HERNANDEZ ROMERO	REGIDOR 5	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
JAVIER IVAN MELGAR GONZALEZ	REGIDOR 5	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
MA. REYNA BARCENAS HURTADO	REGIDOR 6	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
PRIMITIVA ROQUE GERVACIO	REGIDOR 6	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
FERNANDO BIZARRO GONZALEZ	REGIDOR 7	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
ERNESTO NERI QUIROZ	REGIDOR 7	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
MAURA NAJERA RAMOS	REGIDOR 8	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
PASCUAL

Handwritten signature
PSD

Handwritten signature
PRI

LAURA HERNANDEZ SALINAS	REGIDOR 8	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
VICTOR ALEJANDRO JIMENEZ GARCIA	REGIDOR 9	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
IVAN SANTIAGO GONZALEZ	REGIDOR 9	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
MARIA ANDREA DIAZ DIAZ	REGIDOR 10	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
VIRIDIANA BAÑUELOS DIAZ	REGIDOR 10	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
J SANTOS OLIVAR NAVARRO	REGIDOR 11	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
RICARDO ENRIQUE MELGAR CAMPOS	REGIDOR 11	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
LETICIA SOTO LOPEZ	REGIDOR 12	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
DALILA SOTELO URIBE	REGIDOR 12	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
DENEGADO	REGIDOR 13	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
CARLOS ISRAEL GARCIA HERNANDEZ	REGIDOR 13	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
MARIA WENDI AMAMBAY ROSALES PATIÑO	REGIDOR 14	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO
PATRICIA BETANZOS CUELLAR	REGIDOR 14	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
JONATHAN DEGIBER SALGADO GARCIA	REGIDOR 15	MORENA	CUERNAVACA	PROPIETARIO

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
MORENA

Handwritten signature
 PSD

Handwritten signature
 PSD

IVAN MARTINEZ AGUILAR	REGIDOR 15	MORENA	CUERNAVACA	SUPLENTE
-----------------------	------------	--------	------------	----------

XVII. En mérito de lo anterior, y toda vez que este Consejo Municipal Electoral al encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 182, 183, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; se advierte que la candidata a Síndico propietario y demás candidatos a miembros del ayuntamiento de CUERNAVACA, Morelos, postulados por el PARTIDO POLÍTICO MORENA, con excepción del registro del 13° Regidor propietario; se observa, que si se acompañaron las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; y/o copia de las credenciales para votar con fotografía; y/o constancia de residencia expedida por la autoridad competente; de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XVIII. Ante tal circunstancia, resulta PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATA LAURA ROSALÍA BEDOLLA ZAMORA, COMO SÍNDICO PROPIETARIA, Y DEMÁS CANDIDATOS A PRESIDENTE, SÍNDICO, REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; toda vez que derivado del análisis exhaustivo a los requisitos que establece el ordenamiento legal invocado, cumple con los requisitos constitucionales de elegibilidad, requérendos por este Consejo Municipal Electoral mediante el acuerdo señalado en supralineas.

Sin ser óbice lo anterior, por cuanto al candidato a 13° Regidor propietario, DARBE CESAR GONZÁLEZ FLORES, se ha constatado que no todos los requisitos de elegibilidad correspondiente al registro de los candidatos prevenidos, han sido cumplimentados; en términos de los artículos 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a pesar de que éste consejo municipal electoral tuvo a bien requerir en tiempo y forma la substanciación de los mismos, con base en su solicitud de registro que obra en autos del expediente del partido político en comento, para su debida cumplimentación: en tal virtud, se advierte que

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
 protesta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 PRAI

el (la) C. DARBE CESAR GONZÁLEZ FLORES postulada a continuación en el subsecuente cuadro esquemático por el PARTIDO POLÍTICO MORENA, incumple con más de un requisito de elegibilidad, al no haber subsanado dentro del plazo concedido para ello.

Por tanto, resulta **IMPROCEDENTE EL REGISTRO DEL CANDIDATO DARBE CESAR GONZÁLEZ FLORES, COMO CANDIDATO A 13° REGIDOR PROPIETARIO, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA**, toda vez que derivado del análisis exhaustivo a los requisitos que establece el ordenamiento legal invocado, no cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, pese a habersele requerido por este Consejo Municipal Electoral mediante acuerdo ya señalado, lo que puede ser constatado en la cédula de notificación que obra agregada a su expediente. De lo anterior, y toda vez que el PARTIDO POLÍTICO MORENA, se encontraba apercibido de que en caso de no cumplir con el requerimiento ordenado, o efectuarlo de forma deficiente, se declara efectiva la presente negativa de registro por resultar improcedente.

XIX. Finalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 187 del citado ordenamiento legal, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; este órgano comicial, comunicará al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro; lo anterior, en aras de poder publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, las listas de candidatos registrados postulados para miembros del ayuntamiento de Cuernavaca, del **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la mismas forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos; 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV/ incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, 26, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, 1, párrafo último, 11, 63, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción I, y 71, párrafo tercero, 78, fracciones I, V y XXVIII, XLI, 163, 164, 177, párrafos segundo y cuarto 180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2, 8, 10, 17, 18, 30 y 53 del


PRI

Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular; 3, 5, 6, 8, 9 y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; así como, las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral es competente para resolver sobre lo relativo al requerimiento efectuado por cuanto al cumplimiento de requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrar los miembros del ayuntamiento de referencia, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, del PARTIDO POLÍTICO MORENA, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro del C. LAURA ROSALÍA BEDOLLA ZAMORA, candidato al cargo de Síndico propietaria, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos postulado por el PARTIDO POLÍTICO MORENA; toda vez que cumplen con el requerimiento efectuado mediante acuerdo número IMPEPAC/CMECUER/005/2015 de fecha 30 de marzo del año 2015, por este Consejo Municipal Electoral, y satisfacer con todos los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el registro de la planilla de Presidente, Síndico y lista de Regidores, propietarios y suplentes respectivamente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con excepción del candidato a 13° Regidor propietario, postulados por el PARTIDO POLÍTICO MORENA; toda vez que cumplen con todos los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se niega el registro del (la) C. DARBE CESAR GONZÁLEZ FLORES, candidato al cargo de 13° Regidor propietario, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, postulado por el PARTIDO POLÍTICO MORENA; toda vez que incumple debidamente en los términos condicionados en el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CMECUER/005/2015 de fecha 30 de marzo de 2015 emitido por esta autoridad electoral, así como con los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 y demás relativos aplicables; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Intégrese el registro de la lista de candidatos a miembros de ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del PARTIDO POLÍTICO MORENA a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales de este órgano comicial.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, así como la integración del registro de la lista de candidatos a miembros de ayuntamiento, precisada en el Resolutivo que antecede, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Se ordena notificar el presente acuerdo al PARTIDO POLÍTICO MORENA por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial municipal y en los estrados del mismo.

El presente acuerdo es aprobado la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria permanente iniciada el 23 de marzo de 2015 del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales

PRI

y Participación Ciudadana, el 03 de abril del año dos mil quince, por unanimidad de siendo las 19 horas con 02 minutos.

[Handwritten signature]
12:12

[Handwritten signature]
PSD

[Handwritten signature]
PRP

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]